



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-32/2020

RECURRENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE
BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veinte.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del Recurrente

a) Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del recurrente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal; además de que precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el oficio IEEBC/CGE/1313/2020 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual atendió la petición del Partido Encuentro Social de Baja California, respecto de la procedencia de una eventual solicitud de coalición del propio partido, le fue notificada el veintiuno de septiembre de año en curso, para todos los efectos conducentes.

Así, del escrito recursal se advierte que el inconforme presentó su escrito de demanda el veintiocho de septiembre del año en curso, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por José Alfredo Ferreiro Velazco, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en Baja California; quedando acreditada su personería calidad que también le reconoce la autoridad responsable y que acredita con el nombramiento respectivo.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que combate un acto emitido por un órgano electoral y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas documentales: la consulta contenida en el oficio JAFV/29/2020; así como la respuesta de la autoridad a dicha consulta, contenida en la resolución IEEBC-CG-PA03-2020. Además, ofreció el oficio JAFV/30/2020 en alcance al oficio JAFV/29/2020 en el que aduce se aportaron elementos a la autoridad responsable para el análisis a la consulta de marras; así también, la respuesta a consulta contenida en el oficio número IEEBC/CGE/1313/2020; así como los enlaces de las resoluciones ST-JRC-12/2019 y su acumulado, SUP-RAP-27/2019, ST-JRC-13/2019 y TEEH-RAP-PRD-012/2019, contenidas estas últimas en el cuerpo mismo del escrito recursal. Finalmente, ofreció la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto.

1.2. De la Autoridad Responsable:

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba las siguientes documentales públicas consistentes en copia certificada del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada del oficio PES/018/2020 recibido el veintitrés de enero del presente año, signado por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social en Baja California; copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA03-2020 por el que se atiende la "Consulta presentada por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social en Baja California", aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el veinte de febrero del año en curso; copia certificada del acuse del oficio IEEBC/CGE/234/2020, de veintiuno de febrero de la presente anualidad, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; copia certificada de los oficios número JAFV/29/2020 y JAFV/30/2020, del once y diecisiete de agosto, respectivamente de la presente anualidad, signados por el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social; y, copia certificada del acuse del oficio IEEBC/CGE/1313/2020 del dieciocho de septiembre próximo pasado, signado por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto Electoral.

Así mismo, ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción II, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Recurso de Inconformidad identificado como RI-32/2020.

SEGUNDO. Se admite el recurso de Inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germaán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LA JUSTICIA S/N. CENTRO DE JUSTICIA ELECTORAL